

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00130 00

Cumplido el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 04 de noviembre pasado, se pone de presente al apoderado de la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 314 del C.G.P., en los procesos de división de la cosa común el desistimiento de la acción sólo resulta procedente cuando la parte demandada que no se ha opuesto a la misma, como es el caso de marras, expresa su anuencia en tal sentido.

Conforme con lo anterior, previo a decidir lo pertinente habrá de coadyuvarse la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico 169 del 10 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cbadebc93aaa380a974d7126258959b0e448868814edc253bcedf50d610b36**

Documento generado en 09/12/2021 07:50:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>